



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00463-2021-PRODUCE/DGAAMI

24/09/2021

Visto, el Registro Nº 00058694-2021 (23/09/2021), mediante el cual la consultora ambiental **GESTIÓN ESPECIALIZADA EN HIGIENE, SEGURIDAD INDUSTRIAL Y MEDIO AMBIENTE S.A.C. (GEHSIMAS.A.C.)**, presentó, la solicitud de Modificación de inscripción de consultora ambiental de los sectores de la industria manufacturera y comercio interno a fin de reemplazar a un (1) especialista transversal de dichos sectores; y, el Informe Nº 00000075-2021-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala de la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 017-2015-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno con el objeto de promover y regular la gestión ambiental, la conservación y aprovechamiento sostenible de recursos naturales en el desarrollo de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno, así como regular los instrumentos de gestión ambiental, los procedimientos y medidas de protección ambiental aplicables a éstas;

Que, el numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento citado en el considerando precedente, establece que los procedimientos sobre el Registro de Consultoras Ambientales que administra el Ministerio de Producción se deben realizar de acuerdo con las exigencias establecidas en el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado por el Decreto Supremo Nº 011-2013-MINAM;

Que, el literal j) del artículo 115 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo Nº 002-2017-PRODUCE (ROF de PRODUCE), establece como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria aprobar los procedimientos del registro de personas naturales y jurídicas que elaboran instrumentos de gestión ambiental, en materia de sus competencias; y, en el literal l) del artículo 117 del citado Reglamento, establece como una de las funciones de la Dirección de Gestión Ambiental, evaluar los procesos y procedimientos antes indicados, así como administrar y mantener actualizado su registro;

Que, evaluada la solicitud de Modificación de inscripción presentada por el administrado **GESTIÓN ESPECIALIZADA EN HIGIENE, SEGURIDAD INDUSTRIAL Y MEDIO AMBIENTE**

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 3ZM1RQG4



BICENTENARIO
PERÚ 2021

S.A.C. (GEHSIMAS.A.C.), para reemplazar a un (1) especialista transversal de los equipos de la industria manufacturera y comercio interno, la Dirección de Gestión Ambiental (DIGAMI), en el marco de sus funciones asignadas en el literal l) del artículo 117 del ROF de PRODUCE, elaboró el Informe del visto, en el cual recomienda aprobar la modificación de inscripción solicitada, por cuanto el mencionado administrado cumplió con las exigencias legales vigentes.

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la presente Resolución Directoral se sustenta en los fundamentos y conclusiones del Informe N° 000000075-2021-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala, por lo que éste forma parte integrante del presente acto administrativo;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno; el Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la elaboración de Estudios Ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la solicitud de Modificación de inscripción en el Registro de Consultoras Ambientales para elaborar estudios ambientales de la industria manufacturera y comercio interno, presentada por el administrado **GESTIÓN ESPECIALIZADA EN HIGIENE, SEGURIDAD INDUSTRIAL Y MEDIO AMBIENTE S.A.C. (GEHSIMA S.A.C.);** de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00000075-2021-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala del 23 de setiembre de 2021, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta al administrado **GESTIÓN ESPECIALIZADA EN HIGIENE, SEGURIDAD INDUSTRIAL Y MEDIO AMBIENTE S.A.C. (GEHSIMAS.A.C.),** para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

VLADEMIR A. LOZANO COTERA
Director General
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA
Viceministerio de MYPE e Industria



Firmado digitalmente por LOZANO COTERA Vlademir Alcides FAU
20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2021/09/24 13:36:36-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 3ZM1RQG4



**BICENTENARIO
PERÚ 2021**



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

INFORME N° 00000075-2021-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala

A : **Edson Ranulfo Humberto Espinoza Meléndez**
Director
Dirección de Gestión Ambiental

De : Giannina R.E. Cangahuala Antonietti
Profesional de la Dirección de Gestión Ambiental
Dirección de Gestión Ambiental

Asunto : Solicitud de Modificación de la Inscripción del registro de la consultora ambiental presentada por **GESTIÓN ESPECIALIZADA EN HIGIENE, SEGURIDAD INDUSTRIAL Y MEDIO AMBIENTE S.A.C. (GEHSIMA S.A.C.)**

Referencia : Registro N° 00058694-2021 del 23/09/2021

Fecha : Lima, 23 de setiembre de 2021

1. ANTECEDENTES

1.1. De acuerdo con la información que obra en la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI), la consultora ambiental **GESTIÓN ESPECIALIZADA EN HIGIENE, SEGURIDAD INDUSTRIAL Y MEDIO AMBIENTE S.A.C. (GEHSIMA S.A.C.)** (en adelante, el administrado), se encuentra autorizado para elaborar estudios ambientales para los sectores de la industria manufacturera y comercio interno¹.

1.2. Mediante el documento de la referencia, el administrado solicita:

- Reemplazar a un (1) especialista del literal b) de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 011-2016-PRODUCE (en adelante, PDCF) de los equipos profesionales multidisciplinarios de la industria manufacturera y comercio interno; constituyendo así una modificación a su inscripción.

2. BASE LEGAL

2.1. Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE.

2.2. Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.

¹ Inscripción con Resolución Directoral N° 044-2017-PRODUCE/DVMYPE-I-DGAAMI del 25/01/2017, sustentada en el Informe N° 098-2017-PRODUCE/DVMYPE-I-DIGGAM-DIEVAI del 25/01/2017 y modificada con Resolución Directoral N° 394-2021-PRODUCE/DGAAMI del 11/08/2021, sustentada en el Informe N° 00000062-2021-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala del 11/08/2021.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

- 2.3. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG).
- 2.4. Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno y modificatorias.
- 2.5. Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, que aprobó el Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la elaboración de estudios ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, modificado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAM y Decreto Supremo N° 015-2016-MINAM.

3. INFORMACIÓN GENERAL DE LA EMPRESA²

La información general que a la fecha obra en los archivos de la DGAAMI, respecto al administrado, se detalla a continuación:

Razón social	GESTIÓN ESPECIALIZADA EN HIGIENE, SEGURIDAD INDUSTRIAL Y MEDIO AMBIENTE S.A.C. (GEHSIMA S.A.C.)
Domicilio Legal	Jr. Géminis N° 915, Urb. Mercurio, distrito Los Olivos, provincia y departamento de Lima.
Representante Legal	Carol Evelina Moncada Azabache
RUC	20601649439

3.1. Equipos multidisciplinarios registrados³

Para el sector de la industria manufacturera

Especialista	Profesión	Literal de la Primera Disposición Complementaria Final (PDCF) del Decreto Supremo N° 011-2016-PRODUCE, al que pertenece
1. Jordan Jonathan Castillo Zárate	Ingeniero Industrial	Literal a)
2. Renny Bendezú Pizarro	Ingeniero Químico	Literal a)
3. Carol Evelina Moncada Azabache	Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales	Literal b)
4. Jimmy Lalo Canahuire Quispe	Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales	Literal b)
5. Miguel Angel Fernández Sotelo	Licenciado en Antropología	Literal c)

² Los datos completos se pueden visualizar en el Registro de Consultoras Ambientales que se encuentra en el Portal del Ministerio de la Producción, en el siguiente link <https://www.gob.pe/produce>, en la sección Informes y Publicaciones, Búsqueda de archivo: “Consultoras registradas para elaborar estudios ambientales”

³ Los equipos profesionales multidisciplinarios de la industria manufacturera y comercio interno cuentan con la conformación mínima establecida en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 011-2016-PRODUCE.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Para el sector de comercio interno

Especialista	Profesión	Literal de la Primera Disposición Complementaria Final (PDCF) del Decreto Supremo N° 011-2016-PRODUCE, al que pertenece
1. Luis Daniel Jurado Cáceres	Arquitecto	Literal a)
2. Jorge Antonio Pérez Cubas	Arquitecto	Literal a)
3. Carol Evelina Moncada Azabache	Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales	Literal b)
4. Jimmy Lalo Canahuire Quispe	Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales	Literal b)
5. Miguel Angel Fernández Sotelo	Licenciado en Antropología	Literal c)

4. ANÁLISIS

4.1. Competencia y marco normativo para la modificación de la inscripción de consultora ambiental autorizada para elaborar estudios ambientales.

El Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (PRODUCE), señala como ámbito de competencia de este Sector, entre otras materias, las de industria y comercio interno.

La Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI) del Viceministerio de MYPE e Industria del PRODUCE, es el órgano de línea competente para resolver los procedimientos relacionados a las consultoras ambientales para elaborar instrumentos de gestión ambiental de la industria manufacturera y comercio interno, de acuerdo a la función asignada en el literal j) del artículo 115 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE (en adelante, ROF de PRODUCE). Asimismo, para el ejercicio de esta función, la DGAAMI cuenta con la Dirección de Gestión Ambiental (DIGAMI), encargada de evaluar y emitir opinión sobre los procedimientos relacionados al Registro de Consultoras Ambientales autorizadas a elaborar instrumentos de gestión ambiental de la industria manufacturera y comercio interno, para el pronunciamiento de la citada Dirección General, según las funciones establecidas en los literales l) y n) del artículo 117 del ROF de PRODUCE⁴.

Por lo antes mencionado, la evaluación relacionada a consultoras ambientales para elaborar instrumentos de gestión ambiental de la industria manufacturera y comercio interno se rigen por lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por Decreto

⁴ Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE. Artículo 117.- Dirección de Gestión Ambiental

Son funciones de la Dirección de Gestión Ambiental, las siguientes:

- l) Evaluar los procesos y procedimientos para la inscripción, actualización o renovación en el registro de personas naturales y jurídicas que elaboran instrumentos de gestión ambiental, para las actividades industriales manufactureras y comercio interno; así como administrar y mantener actualizado su registro.
- n) Otras funciones que le asigne la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industrias y aquellas que le sean dadas por normativa expresa.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Supremo N° 017-2015-PRODUCE⁵, el cual remite a las disposiciones del Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la elaboración de estudios ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM y sus modificatorias. (en adelante, el Reglamento de Consultoras Ambientales del MINAM).

El mencionado Reglamento de Consultoras Ambientales del MINAM, en el Artículo 17-A⁶ señala que, la consultora ambiental con registro vigente que requiera modificar alguno de los especialistas del equipo profesional multidisciplinario, debe presentar a la autoridad, la solicitud de modificación de inscripción de acuerdo al TUPA cumpliendo con lo señalado en el literal e) del Artículo 9 del Reglamento de Consultoras Ambientales del MINAM; sin embargo, el PRODUCE no contempla como procedimiento TUPA dicha solicitud de modificación de la inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales, por ello, este pedido se atiende a través de una solicitud de parte, la cual debe cumplir con lo antes señalado; asimismo, toma en consideración los lineamientos de la Ley N° 27444 (LPAG), y las medidas de simplificación administrativa, aprobadas mediante el Decreto Legislativo N° 1246.

Por otro lado, en atención al artículo 42 del TUO de la LPAG, el registro de las consultoras ambientales autorizadas, **tienen vigencia indeterminada**⁷.

4.2. Evaluación de la solicitud

El administrado solicita la modificación de su inscripción en el Registro de Consultoras Ambientales para elaborar instrumentos de gestión ambiental para los sectores de la industria manufacturera y comercio interno, en el siguiente extremo:

⁵ Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE:

Artículo 25.- Consultoras Ambientales autorizadas para la elaboración de los instrumentos de gestión ambiental

(...)

25.2 Conforme a lo indicado en el numeral anterior, la inscripción, actualización o renovación en el Registro que administra el PRODUCE se realizará de acuerdo con las exigencias establecidas en el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales.

De otro lado, el artículo 4 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, señala que cuando se hace mención al Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, se entenderá que está referido a la norma aprobada por Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM y modificada con Decreto Supremo N° 005-2015-MINAM.

⁶ Artículo 17-A.- Modificación en el Registro

La entidad autorizada en el Registro deberá iniciar el procedimiento de modificación si durante la vigencia de su inscripción modifica alguno de los especialistas del equipo profesional multidisciplinario y/o el objeto social. Para el procedimiento de modificación se aplican las disposiciones establecidas en el presente Título en lo que resulta aplicable. La solicitud de modificación del Registro se presentará en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de ocurrida la modificación.

Para la modificación de especialistas, la entidad autorizada presenta ante el Administrador del Registro la solicitud de modificación de inscripción, de acuerdo con el formulario contenido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, acompañado de la información indicada en el literal e) del artículo 9 del presente reglamento. En caso solicite incluir a un especialista con una carrera transversal que se encuentra inscrito en otro sector como parte de su equipo profesional multidisciplinario, no se requiere presentar la información que obra inscrita en el Registro.

Para la modificación del objeto social, la entidad autorizada presenta ante el Administrador del Registro la solicitud de modificación de inscripción, de acuerdo con el formulario contenido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, acompañado de la información indicada en el literal a) del artículo 9 del presente reglamento.

⁷ TUO de la LPAG

Artículo 42. Vigencia indeterminada de los títulos habilitantes





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

- Reemplazar al especialista Jimmy Lalo Canahuire Quispe (Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales) del literal b) de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 011-2016-PRODUCE (en adelante, PDCF) de los equipos profesionales multidisciplinarios de la industria manufacturera y comercio interno por el especialista Juan Carlos Moncada Azabache (Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales); cuya especialidad se encuentra señalada en la precitada normatividad, para ambos sectores.

Es preciso indicar que, en el marco del Decreto Supremo N° 046-2019-PCM, que ratifica los procedimientos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria (entre estas PRODUCE)⁸, y a la Resolución Ministerial N° 136-2019-PRODUCE, que resuelve, entre otros, disponer la simplificación y el reemplazo de los requisitos de tres (3) procedimientos administrativos a cargo del Ministerio de la Producción, conforme al detalle señalado en el Anexo N° 2 que forma parte integrante de la indicada Resolución Ministerial; se procede a la evaluación de la información presentada por el administrado, en cumplimiento de la normativa sectorial y el Reglamento de Consultoras Ambientales del MINAM antes mencionados, para la incorporación del especialista Juan Carlos Moncada Azabache a los equipos profesionales multidisciplinario de los sectores de la industria manufacturera y comercio interno de la consultora ambiental⁹.

Información presentada:

- i. Los datos de contacto del profesional.
- ii. Información académica de los profesionales (folio 2). El administrado ha registrado la especialidad¹⁰ de ingeniería ambiental, la cual es una profesión señalada en el literal b) de la PDCF del Decreto Supremo N° 011-2016-PRODUCE¹¹, para conformar los equipos profesionales multidisciplinarios de la industria manufacturera y comercio interno.

⁸ En el anexo A del citado Decreto Supremo, se advierte el procedimiento administrativo ratificado, referido a Modificación de la inscripción de consultora ambiental autorizada para elaborar estudios ambientales de la industria manufacturera y/o comercio interno (ver ítem 9 del Decreto Supremo N° 046-2019-PCM).

⁹ Información que ha sido presentada a través del formulario Anexo DGAAMI-013A para los especialistas. Cabe mencionar que el uso de este formulario Anexo DGAAMI-013A, en el procedimiento de Modificación de la inscripción de consultora ambiental autorizada facilita la presentación de la información por parte de los administrados en la medida que contiene los requisitos exigidos en la normativa a cada especialista que integrará el equipo profesional multidisciplinario de la consultora ambiental (en caso se modifique éste), considerando la simplificación administrativa establecida como resultado del análisis de calidad regulatoria (Decreto Supremo N° 046-2019-PCM y Resolución Ministerial N° 136-2019-PRODUCE).

¹⁰ Conforme a lo registrado para el especialista en el Portal de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU: <https://enlinea.sunedu.gob.pe/> (Criterio de búsqueda: Apellidos y nombres del especialista: Juan Carlos Moncada Azabache).

¹¹ DECRETO SUPREMO N° 011-2016-PRODUCE
(...)
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

“Primera. - Equipo profesional multidisciplinario de las Consultoras Ambientales en el ámbito de los Sectores Industria y Comercio Interno

El equipo profesional multidisciplinario de las consultoras ambientales que requieran inscribirse en el Registro de Consultoras Ambientales, para elaborar instrumentos de gestión ambiental de los sectores de la industria manufacturera o de comercio interno, estará integrado como mínimo por cinco (05) profesionales colegiados, cuando exista colegio profesional, de una de las siguientes profesiones:

Sector de la Industria Manufacturera:
(...)



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

- iii. Información sobre la habilitación vigente del profesional. El administrado registró el link del portal web del colegio profesional¹² donde se registra la habilitación vigente del profesional.
- iv. Información sobre estudios de postgrado y/o especialización sobre aspectos relacionados a estudios ambientales, temática ambiental o social: Ver detalle de evaluación en **Tabla N° 1** del presente Informe.
- v. Información sobre la experiencia profesional: Ver detalle de evaluación en **Tabla N° 2** del presente Informe.
- vi. Declaraciones Juradas suscritas por el profesional, correspondiente a no incurrir en incompatibilidades y/o prohibiciones, responsabilidad solidaria con la consultora para la elaboración de estudios ambientales en el marco del SEIA, responsabilidad sobre la información contenida en los estudios ambientales y veracidad de información registrada.
- vii. Firma del profesional.

Tabla N° 1: Información sobre estudios de postgrado y/o especialización sobre aspectos relacionados a estudios ambientales, o temática ambiental o social del especialista que solicitó incorporar:

N°	Profesional / especialista	Número de ítems sobre Información presentada para el profesional	Información sobre la temática de estudios ambientales, temática ambiental o temática social requeridas.	Cumple con 24 créditos o 240 horas lectivas (en concordancia con el literal e.3 del artículo 9 del Reglamento de Consultoras Ambientales del MINAM) ¹³	Evaluación
1	Juan Carlos Moncada Azabache (Ingeniero Ambiental y de	2	Los ítems 1 y 2 de los folios 3 y 4.	Sí, señalan 768 horas lectivas.	La información referida a estudios de especialización sobre temática ambiental brindados por el Centro de Especialización Ambiental SAC–CENESAM (entidad especializada) ¹⁴ cumple con el

b) 02 ingenieros (as) de las especialidades: ambiental, de medio ambiente, sanitario, agrónomo, forestal, geógrafo, geólogo, geofísico, de recursos naturales, higiene y seguridad industrial o licenciados (as) en química, biología, geografía o ecología (...).

Sector de Comercio Interno

(...)
b) Dos (02) ingenieros (as) de las especialidades: ambiental, química, pesquero, sanitario, agrónomo, forestal, geógrafo, geólogo, geofísico, recursos naturales o licenciados (as) en química, biología, geografía o ecología. (...)

¹² En el enlace web del Colegio de Ingenieros del Perú: <https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecdlegiacionweb/externo/consultaCol/#/>; criterio de búsqueda: Número de colegiatura: **150718**

¹³ “Artículo 9.- Inscripción en el Registro

El procedimiento de inscripción en el Registro se inicia con la presentación de la solicitud, de acuerdo con el formulario contenido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, acompañado de los siguientes documentos:

(..)
e.3. Copia simple de constancias o certificados de estudios de posgrado, diplomados y/o cursos de especialización sobre aspectos relacionados a estudios ambientales y/o temática ambiental o social, que acrediten como mínimo veinticuatro (24) créditos o doscientos cuarenta (240) horas lectivas.

Los especialistas que cuenten con grado de maestría o doctorado relacionado a estudios ambientales y/o temática ambiental o social presentan copia simple del correspondiente grado académico.

(...)”.

¹⁴ De acuerdo con el numeral 23 del Informe N° 304-2019-SENACE-PE/DGE-REG, remitido mediante el Oficio N° 00144-2019-SENACE-PE/DGE del 2/8/2019, (registro N° 00075036-2019 del 5/8/2019), CENESAM, es especializada en: (...) Brindar servicios de capacitación, especialización en industria, minería (...) según su objeto social.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

N°	Profesional / especialista	Número de ítems sobre Información presentada para el profesional	Información sobre la temática de estudios ambientales, temática ambiental o temática social requeridas.	Cumple con 24 créditos o 240 horas lectivas (en concordancia con el literal e.3 del artículo 9 del Reglamento de Consultoras Ambientales del MINAM) ¹³	Evaluación
	Recursos Naturales)				requisito, de acuerdo con el 2° párrafo del Artículo 17-A del Decreto Supremo N° 015-2016-MINAM que remite al literal e.3 del Artículo 9 del mencionado decreto supremo.

Tabla N° 2: Información sobre la experiencia profesional del especialista que solicitó incorporar:

N°	Profesional / especialista	Número de ítems sobre Información presentada para el profesional	Información que señala experiencia profesional mínima de 5 años. (en concordancia con el literal e.4 del artículo 9 del Reglamento de Consultoras Ambientales del MINAM) ¹⁵	Evaluación
1	Juan Carlos Moncada Azabache (Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales)	2	Los ítems del 1 y 2 de los folios 4 y 5, señalan experiencia de 7 años, 3 meses y 20 días en elaboración de instrumentos ambientales o instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA.	La experiencia profesional para el especialista corresponde a las carreras profesionales transversales, por tratarse de una carrera profesional indicada en el literal b) de la PDCF. En ese sentido, la información señalada en los ítems 1 y 2 de los folios 4 y 5 cumple con la experiencia profesional transversal requerida; de acuerdo con el 2° párrafo del Artículo 17-A del Decreto Supremo N° 015-2016-MINAM que remite al literal e.5 del Artículo 9 del mencionado decreto supremo

Conforme a la evaluación antes señalada, se evidencia que el especialista del literal b) de la PDCF del Decreto Supremo N° 011-2016-PRODUCE mencionado en la tabla precedente cumple con lo establecido en la normatividad vigente.

No obstante, es necesario hacer de conocimiento que la información referida al profesional Juan Carlos Moncada Azabache estará sujeta al procedimiento de

¹⁵ “Artículo 9.- Inscripción en el Registro

El procedimiento de inscripción en el Registro se inicia con la presentación de la solicitud, de acuerdo con el formulario contenido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, acompañado de los siguientes documentos:

(..)

e.4. Para los especialistas con carreras profesionales vinculadas a un determinado sector, copia simple de las constancias de trabajo, contratos o documentos similares que acrediten una experiencia profesional mínima de cinco (05) años relacionada al sector materia de solicitud.

(...)





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

fiscalización posterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 34¹⁶ del TUO de la LPAG, y demás disposiciones regulatorias y complementarias.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- La consultora ambiental **GESTIÓN ESPECIALIZADA EN HIGIENE, SEGURIDAD INDUSTRIAL Y MEDIO AMBIENTE S.A.C. (GEHSIMA S.A.C.)**, autorizada para elaborar instrumentos de gestión ambiental para los sectores de la industria manufacturera y comercio interno, mediante Registro N° 00058694-2021 del 23/09/2021, presentó a través del PTD de Produce Virtual, la solicitud de Modificación de inscripción de consultora, en el siguiente extremo: **i) Reemplazar al especialista Jimmy Lalo Canahuire Quispe (Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales) del literal b) de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 011-2016-PRODUCE de los equipos profesionales multidisciplinarios de la industria manufacturera y comercio interno, por el especialista Juan Carlos Moncada Azabache (Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales); como profesional transversal del literal b) para los equipos profesionales multidisciplinarios de la industria manufacturera y comercio interno.**
- De la evaluación realizada, se ha determinado que la solicitud de modificación de la inscripción de consultora ambiental **cumple** con las exigencias legales vigentes, conforme a la evaluación realizada en el punto 4 del presente informe; sin perjuicio de ello, la información que sustentó la aprobación estará sujeta al procedimiento de fiscalización posterior de acuerdo con la normativa vigente.
- Por lo expuesto, se recomienda **APROBAR**, la solicitud de modificación de la inscripción del administrado **GESTIÓN ESPECIALIZADA EN HIGIENE, SEGURIDAD INDUSTRIAL Y MEDIO AMBIENTE S.A.C. (GEHSIMA S.A.C.)**, en el Registro de Consultoras Ambientales.
- La nueva conformación del equipo profesional multidisciplinario de la citada consultora ambiental autorizada para elaborar instrumentos de gestión ambiental es de la siguiente manera:

Equipo profesional multidisciplinario para elaborar estudios ambientales para el sector de la industria manufacturera

1. Jordan Jonathan Castillo Zárate (Ingeniero Industrial)
2. Renny Bendezú Pizarro (Ingeniero Químico)
3. Carol Evelina Moncada Azabache (Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales)

¹⁶ TUO de la LPAG

Artículo 34.- Fiscalización posterior

34.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.

34.2 Tratándose de los procedimientos de aprobación automática y en los de evaluación previa en los que ha operado el silencio administrativo positivo, la fiscalización comprende no menos del diez por ciento (10%) de todos los expedientes, con un máximo de ciento cincuenta (150) expedientes por semestre. Esta cantidad puede incrementarse teniendo en cuenta el impacto que, en el interés general, en la economía, en la seguridad o en la salud ciudadana pueda conllevar la ocurrencia de fraude o falsedad en la información, documentación o declaración presentadas. Dicha fiscalización debe efectuarse semestralmente de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto dicta la Presidencia del Consejo de Ministros.

(..)





PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

4. Juan Carlos Moncada Azabache (Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales)
5. Miguel Ángel Fernández Sotelo (Licenciado en Antropología)

Equipo profesional multidisciplinario para elaborar estudios ambientales para el sector de comercio interno

1. Luis Daniel Jurado Cáceres (Arquitecto)
 2. Jorge Antonio Pérez Cubas (Arquitecto)
 3. Carol Evelina Moncada Azabache (Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales)
 4. Juan Carlos Moncada Azabache (Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales)
 5. Miguel Ángel Fernández Sotelo (Licenciado en Antropología)
- Se recomienda remitir el presente informe a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria, para su consideración y fines correspondientes.

Es cuanto tengo que informar a usted,

Atentamente,



Firmado digitalmente por CANGAHUALA
ANTONIETTI DE PIATTI Giannina Rossana
Emira FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2021/09/23 17:42:07-0500

Giannina R. E. Cangahuala Antonietti

Profesional de la Dirección de Gestión Ambiental
Dirección de Gestión Ambiental



BICENTENARIO
PERÚ 2021

ERHEM/Gca

Ministerio de la Producción Calle Uno Oeste N° 060 – Urbanización Córpac – San Isidro – Lima T. (511) 616 2222 produce.gob.pe